



**Constancia Secretarial. (31/01/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de febrero de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**

**Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial**  
**860013110001 2021 00093 00**

Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se observa que a la fecha la entidad requerida no dado cumplimiento a la carga impuesta, no obstante, esta judicatura estima necesario continuar con el trámite del proceso; por lo tanto, pese a que no se encuentre satisfecha la exigencia de aportar el registro civil de nacimiento de la parte demandada, se procederá a admitir la demanda y se ordenará que el demandado aporte el documento requerido, de conformidad a lo establecido en el Inc. 2 Num. 5 Art. 96 CGP.

Por su parte, se determina que la demanda cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y de sus anexos se observa que por la naturaleza del asunto y por el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes, este juzgado es competente para conocer en primera instancia de la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial presentada a través de apoderada judicial.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa - Putumayo.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial que por conducto de apoderada judicial ha instaurado **Fanny Amparo Zamudio Vallejo** en contra de **Héctor Jorge Garzón Arévalo**.

**SEGUNDO.- Imprimir** el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** Procédase a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a **Héctor Jorge Garzón Arévalo**, de conformidad a lo estatuido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá realizar la notificación, remitiendo a la dirección de notificaciones aportada; una copia física de la demanda y de su auto admisorio, a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La notificación se entenderá surtida el día en que reciba los



documentos y que los términos comenzarán a contar desde el día siguiente. La copia de la demanda y del auto deberán ser selladas y cotejadas por la empresa de servicio postal mediante la cual se envíe la notificación y deberá remitirse el respectivo comprobante a esta dependencia. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

**CUARTO.-** Se decretan las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

1.- Inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440-52540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

El registro de la medida cautelar decretada, se efectuará siempre y cuando el titular de derecho de dominio del bien sea el señor **Héctor Jorge Garzón Arévalo**, bien sea por la totalidad de este o por la cuota que le corresponda. Ofíciase por secretaría lo pertinente.

**QUINTO.-** Reconocer personería adjetiva a la abogada LEIDY VIVIANA TORO CHAMORRO, portadora de tarjeta profesional No. 254.650 del C.S. de la J., como apoderada de FANNY AMPARO ZAMUDIO VALLEJO, en los términos del poder adjunto.

**SEXTO.-** De conformidad a lo estatuido en el Inc 2 Num 5 Art 96 L/1564 de 2012 **ORDENAR** a la parte demandada, para que junto con la contestación de la demanda, aporte una copia simple de su registro civil de nacimiento.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **e9169af785fa848834c01e15befecf64665f512b36c8c9d923b8448a831ed77f**

Documento generado en 31/01/2022 09:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**